


MINTRABAJO


	MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018716800100000053
		Fecha	2018-01-12 05:40:56 pm
Remitente	Sede	D. T. SANTANDER	
	Depon	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	0	Folios	1
 COR08SI2018716800100000053			

Bucaramanga,

Despacho.

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: DRA MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
 COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
 Ministerio del Trabajo
 Carrera 14 número 99-33
 Bogotá, D.C

DE: INSPECTORA DE TRABAJO

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito enviarle *Documentos referenciado*

REGISTRO	SINDICATO	FOLIOS
0001 de fecha 2/01/2018	PROCESO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA CELEBRADA ENTRE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN Y SINALTRACOMFA" SECCIONAL BUCARAMANGA.	35 FOLIOS

Cordialmente,


NHORA GOMEZ SANTOS

Anexo 35 Folios útiles
 Proyectó: Nhora Gomez S
 Revisó/Aprobó: Nhora Gomez S

Calle 31 No. 13 - 71 oficina 201
 Bucaramanga - Santander, Colombia
 Teléfono 6302356 - 6308376
www.mintrabajo.gov.co

COO=15560-12



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial Santander

Inspectora de Trabajo NHORA GOMEZ SANTOS

Número 0001

CIUDAD:	BUCARAMANGA	FECHA:	02	01	2018	HORA	11.45 A.M
---------	-------------	--------	----	----	------	------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	SILVIA JULIANA QUINTERO PIMENTEL E IMELDA FONSECA DIAZ		
No. IDENTIFICACIÓN	1.098.736.754 DE BUCARAMANGA Y TP 265878 DEL C.S. J y CC 63.314991 de Bucaramanga		
CALIDAD	APODERADA DE CAJASAN y PRESIDENTE SINALTRACOMFA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 27 NO 61-78 BARRIO LA CEIBA DE BUCARAMANGA Y CALLE 61 NO 17E-49 PISO 2 BARRIO LA CEIBA DE BUCARAMANGA		
No. TELÉFONO	3162595988	Correo Electrónico	Gestión.laboral@cajasan.com

TIPO DE DEPÓSITO

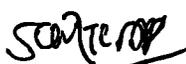
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	Pacto Colectivo	Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN		
Y	Organización Sindical		Trabajadores
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPENSACION Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL "SINALTRACOMFA SECCIONAL BUCARAMANGA"		
CUYA VIGENCIA ES	1 DE FEBRERO DE 2018 HASTA 31 DE ENERO 2021		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	133	AMBITO DE APLICACION	Nacional Regional Local
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios	29 FOLIOS UTILES Y 2 ACTAS EXTRACONVENCIONAL UNA DE 3 FOLIOS

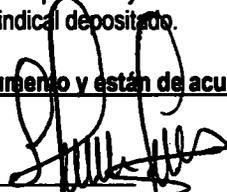
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


NHORA GOMEZ SANTOS
Inspectora de Trabajo


SILVIA JULIANA QUINTERO PIMENTEL
El Depositante


IMELDA FONSECA DIAZ

	MINTRABAJO	No. Radicado	01EE2018716800100000016
		Fecha	2018-01-02 12:14:34 pm
Remitente	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN		
Destinatario	Sede	D. T. SANTANDER	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Anexos	1	Folios	1
			
COR01EE2018716800100000016			

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "CAJASAN" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPENSACIÓN Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL "SINALTRACOMFA" - Seccional Bucaramanga.

En la ciudad de Bucaramanga, a los 28 días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), se reunieron en la sede administrativa de la CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR, en adelante CAJASAN; CESAR AUGUSTO GUEVARA BELTRAN, Director General, MARTHA LILIANA QUINTERO ALVAREZ, MARTHA AZUCENA MEJIA CAMACHO, DAMARYS SHIRLEY PORRAS PARRA, , como negociadores principales; NORMA YOLANDA HERNANDEZ VANEGAS, ANGELA PATRICIA DURAN RUEDA, SILVIA JULIANA QUINTERO PIMENTEL como suplentes; como Asesor Técnico YORLEY AMPARO FIGUEREDO CAMACHO , en representación de la empresa y por otra parte, IMELDA FONSECA DIAZ, ROMMEL MERCHAN ACUÑA, MARIA STELLA ARDILA ROSALES, negociadores principales; MARTHA LUCIA CEDIEL NARIÑO, REYNALDO VELAZCO JIMENEZ, MIGUEL ALBERTO ARGUELLO. negociadores suplentes; como asesores por SINALTRACOMFA Seccional Bucaramanga CELIA VEGA Y SUPLENTE: VICTOR HUGO MONROY, con el fin de suscribir la convención colectiva de trabajo que regirá las relaciones obrero patronales en CAJASAN hasta el treinta y uno (31) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

En la presente convención, de conformidad con lo resuelto por las partes, se incorporan los puntos vigentes de convenciones anteriores, de tal forma que ésta contiene la totalidad de las normas que regirán las relaciones entre CAJASAN y sus trabajadores beneficiarios.

LAS CLAUSULAS CONVENCIONALES QUE SE PACTAN SON LAS SIGUIENTES:

CAPITULO I

CLÁUSULA PRIMERA

1. ENUNCIADO GENERAL.

- 1.1.** La presente Convención Colectiva de Trabajo que se celebra entre la Caja Santandereana de Subsidio Familiar "CAJASAN" y sus trabajadores representados por el Sindicato Nacional De Trabajadores Del Sistema Del Subsidio Familiar, La Compensación Y La Seguridad Social Integral "SINALTRACOMFA" Seccional Bucaramanga, con registro Sindical número 002042 de mayo 17 de 1993, tiene como objetivo fundamental fijar durante su vigencia las normas que regirán los contratos individuales de trabajo, procurar el mejoramiento de los trabajadores, así como también las condiciones de seguridad industrial, higiene, estabilidad social y económica de las condiciones laborales. A la presente Convención Colectiva, además, se consideran incorporadas todas las normas que contempla el Código Sustantivo de Trabajo

CLÁUSULA SEGUNDA

2. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

- 2.1.** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales, prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad y no en forma fraccionada.

CLAUSULA TERCERA.**3. NO DISCRIMINACIÓN.**

- 3.1.** *Para efectos de esta Convención queda prohibida toda clase de discriminación por razones sindicales, ideológicas, políticas, regionales, religiosas, raciales, de sexo, profesión o clase social. Todo acto discriminatorio se considerará como causal de mala conducta por parte de quien lo cometiere.*

CLAUSULA CUARTA.**4. RESPETO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.**

- 4.1.** *CAJASAN respetará y garantizará los derechos de asociación, de reunión y de libre expresión consagrados en la Constitución Nacional y en las Leyes.*

CAPITULO II**PRINCIPIOS GENERALES****CLAUSULA QUINTA****5. BENEFICIARIOS DE LA CONVENCION.**

- 5.1.** *Serán beneficiarios de la presente Convención todas las personas vinculadas a CAJASAN por contrato de trabajo, salvo las excepciones que se consagran en la misma Convención.*
- 5.2.** *Los trabajadores no sindicalizados que resolvieren participar o no de los beneficios de la presente Convención deberán manifestarlo individualmente y en forma expresa ante CAJASAN, con copia a SINALTRACOMFA, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la firma de la presente Convención.
Los trabajadores que con posterioridad a la firma de esta Convención se vinculen a CAJASAN con contrato a término indefinido y que decidan no beneficiarse de ella, deberán manifestar su propósito en idéntica forma y en el mismo plazo, pero éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que venza el período de prueba.*
- 5.3.** *Los trabajadores que no siendo sindicalizados que participen de los beneficios de la presente Convención, pagarán dentro de la vigencia de ella las cuotas mensuales ordinarias previstas para los afiliados a SINALTRACOMFA, así como las participaciones de los primeros quince (15) días del valor del aumento que por Convención para cada año se establezca. Se exceptúa de este descuento el Director General.*
- 5.4.** *Los trabajadores que renuncien a los beneficios de la Convención no recibirán aumento salarial superior al pactado en ella, ni podrán disfrutar de las prestaciones extralegales que se pacten, ni de las becas, auxilios o permisos que se estipulen con excepción de los permisos por calamidad doméstica.*
- 5.5.** *Se exceptúan de los beneficios de la presente Convención, los trabajadores que renuncien expresamente a ello, así como todos los trabajadores vinculados a CAJASAN como de representación del Empleador (o de Dirección, Confianza o Manejo), por contrato de trabajo a término fijo o para la ejecución de una obra determinada de acuerdo a la Cláusula Novena de esta Convención.*

CLAUSULA SEXTA

6. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.

- 6.1.** CAJASAN reconoce a SINALTRACOMFA, como el representante legal de los trabajadores afiliados a él y de aquellos que se beneficien de la presente Convención. Este reconocimiento se entiende para todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de la Convención, del Estatuto de Escalafón, la aplicación de sanciones y despidos y el Régimen Interno Laboral. Así mismo y para iguales fines CAJASAN aceptará la asesoría de la Federación y Confederación a la cual se encuentra afiliado SINALTRACOMFA, pero la asesoría de la Federación o Confederación podrá ser delegada o sustituida por SINALTRACOMFA, en un asesor designado por la Organización Sindical.
- 6.2.** Salvo los casos de los trabajadores que renuncien expresamente a su representación por el Sindicato, CAJASAN dirimirá los conflictos individuales y colectivos únicamente con SINALTRACOMFA y por tanto se compromete a no tramitar pliegos de peticiones presentados por organismos diferentes a SINALTRACOMFA, excepción hecha de los casos contemplados en la Ley Laboral.
- 6.3.** En el caso de presentarse el evento señalado en el inciso primero del artículo 26 del Decreto Legislativo 2351 de 1965 que subrogó el artículo 357 del C.S. del T., la representación deberá definirse en un plazo máximo de tres (3) meses. Para efectos del inciso tercero del artículo citado se entiende por mayoría la mitad más uno de los trabajadores vinculados a CAJASAN por contrato a término indefinido y de tiempo completo y que se beneficien del presente régimen convencional.
- 6.4.** En el evento que SINALTRACOMFA cambie de nombre, se transforme en otro tipo de Organización Sindical, se fusione con otra organización sindical o se integre a un Sindicato Nacional o Departamental, se entiende que será la nueva Organización que resulte del cambio, transformación, fusión o integración la que sustituirá a SINALTRACOMFA en la representación legal de sus trabajadores y para todos los fines y efectos legales y convencionales.

CLAUSULA SÉPTIMA

7. DEMANDA ANTE LAS AUTORIDADES.

- 7.1.** SINALTRACOMFA se reserva el derecho de acudir ante las autoridades competentes, en caso de que los asuntos a consideración del Comité de Relaciones Laborales no hayan sido resueltos de acuerdo al trámite establecido; igualmente el trabajador o trabajadores que fueren despedidos quedarán en libertad de acudir ante las autoridades competentes, cuando el Comité no haya podido resolver acerca de su situación.

CLAUSULA OCTAVA

8. TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO.

- 8.1.** Los contratos de trabajo pactados entre CAJASAN y sus trabajadores, serán por regla general a término indefinido y terminarán de la siguiente manera:

- 8.1.1.** *Por las causales establecidas en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Legislativo 2351 de 1965, para aquellos trabajadores cuya vinculación laboral sea inferior a sesenta (60) meses.*
- 8.1.2.** *Por las causales establecidas en el artículo 7 del Decreto Legislativo 2351 de 1965, para aquellos trabajadores cuya vinculación laboral sea igual o exceda de los sesenta (60) meses.*

PARAGRAFO I: *Se aclara expresamente que para este numeral se terminarán también los contratos de trabajo por los siguientes literales del artículo 6 del Decreto Legislativo 2351 de 1965:*

- a) *Por muerte del trabajador.*
- b) *Por mutuo consentimiento.*
- e) *Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento.*
- f) *Por suspensión de actividades por parte del patrono durante más de ciento veinte (120) días.*
- g) *Sentencia ejecutoriada.*
- i) *Por no regresar el trabajador a su empleo, al desaparecer la causa de la suspensión del contrato.*

- 8.1.3.** *Por las causales establecidas en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Legislativo 2351 de 1965, para los trabajadores de Dirección, Confianza o Manejo. Para efectos convencionales o sindicales se consideran como cargos de Dirección, Confianza o Manejo los siguientes: Director General, Subdirectores, Asistentes de Subdirección, Jefes de Departamento, Auditor Interno, Asistente de Auditoría Interna, Asistente de Revisoría Fiscal, Asistente de Control Presupuestal, Secretaria del Consejo Directivo, Jefes de Sección, Profesional de Proyectos, Profesional de Organización y Métodos, Profesional de Sistemas, Asesor Técnico, Coordinador General Puntos de Venta, Coordinador General Droguerías, Administradores I, II, III de Supermercados, Cajera General y Secretaria de la Dirección General.*

PARAGRAFO: *En el evento que los cargos de dirección, confianza ó manejo contemplados en este numeral, cambien de nombre y/o de funciones, se entenderá que será el nuevo nombre del cargo que resultare del cambio, el que sustituirá al mismo cargo descrito en este numeral.*

- 8.2.** *En los casos de terminación del contrato de trabajo para los trabajadores que no son de Dirección, Confianza o manejo, con fundamento en las causales del Artículo 7 del Decreto Legislativo 2351 de 1965, deberá probarse previamente a la realización del despido la causal o causales invocadas.*

CLAUSULA NOVENA

9. CONTRATOS A TÉRMINO FIJO.

9.1. *CAJASAN podrá celebrar contratos a término fijo en los siguientes casos:*

9.1.1. *Para la realización de obras de construcción o remodelación de los edificios y centros de servicios de CAJASAN.*

9.1.2. *Para el reemplazo del personal en licencia o en vacaciones hasta por el término de duración de ellas.*

9.1.3. *Para la contratación de profesores para los cursos de capacitación, cuya duración está determinada por el término del curso.*

9.1.4. *Para el personal que labore en temporada y por un término no mayor de dos (2) meses.*

9.1.5. Para el personal que desempeñe labores ocasionales, accidentales o transitorias no mayores de un (1) mes y que se refieran a labores distintas a las actividades normales de la Caja.

9.1.6. En aquellos cargos que se imponga la necesidad de personal a término fijo, siempre y cuando su número no exceda el noventa por ciento (90%) del total de personal contratado a término indefinido. CAJASAN se compromete a elevar a TRESCIENTOS CUARENTA (340) el número de trabajadores vinculados con contrato a término indefinido antes del treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

CLAUSULA DÉCIMA

10. COPIA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO.

10.1. CAJASAN se compromete a entregar copia auténtica del contrato de trabajo a todos y cada uno de los trabajadores en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la solicitud del trabajador.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS, TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA

11. DESPIDOS SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS:

11.1 En los casos de terminación del contrato de trabajo por parte de CAJASAN, dando aplicación a cualesquiera de las causales contempladas en el artículo 7 del Decreto Legislativo 2351 de 1965, CAJASAN deberá llenar los requisitos y formalidades previstos convencionalmente.

11.2. Si CAJASAN violare tales requisitos o formalidades convencionales, se entenderá que el despido es nulo y por lo tanto que el contrato de trabajo continuará vigente y que la no prestación del servicio se produjo por culpa de la Entidad, razones por las cuales el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el salario y las prestaciones legales y extralegales hasta tanto se le reintegre al cargo que desempeñaba y en las mismas condiciones de trabajo preexistentes al momento del despido nulo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA

12. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO.

12.1. Cuando CAJASAN despidiere a un trabajador aplicando el artículo 8 del Decreto 2351 de 1965, de acuerdo a los términos de la cláusula octava numeral 8.1.1., de la presente Convención, pagará al trabajador despedido una indemnización así: Un sesenta por ciento (60%) más del que la Ley señala para los trabajadores con dos (2) meses y hasta cinco (5) años de antigüedad al servicio de CAJASAN.

12.2. Cuando CAJASAN despidiere unilateralmente a un trabajador por justa causa fundada en el ordinal quince del aparte A del Artículo 7 del Decreto Legislativo 2351 de 1965, pagará al trabajador despedido una indemnización así:

12.2.1. Ciento Ochenta (180) días de salario promedio a los trabajadores de uno (1) a tres(3) años de antigüedad al servicio de CAJASAN.

12.2.2. Doscientos cuarenta (240) días de salario promedio, a los trabajadores de tres (3) a cinco (5) años de antigüedad al servicio de CAJASAN.

12.2.3. Trescientos Treinta (330) días de salario promedio a los trabajadores de más de cinco (5) años de antigüedad al servicio de CAJASAN.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA

13. PROHIBICIÓN DE DESMEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO:

13.1. CAJASAN por ningún motivo desmejorará las condiciones de trabajo de su personal; por tanto se obliga a respetar la totalidad de las normas contractuales, legales o convencionales que rijan las relaciones con los trabajadores o con SINALTRACOMFA.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.

14. TRASLADOS Y MODIFICACIÓN DE LABORES U HORARIOS:

14.1. CAJASAN podrá hacer traslados horizontales de trabajadores a cargos de similar labor entre Bucaramanga, Floridablanca, Girón, y Piedecuesta, siempre y cuando no se desmejore económicamente al trabajador. Para traslados entre otros municipios, se requiere del consentimiento del trabajador. Para los trabajadores de Preescolar, Primaria y Bachillerato, no se podrá modificar la jornada de trabajo sin su previo consentimiento.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.

15. APLICACIÓN DE SANCIONES.

15.1. En la aplicación de sanciones será necesaria la comprobación del hecho o hechos imputados, así como también la observancia de los procedimientos y formalidades legales y convencionales. En estos casos se analizará la antigüedad del trabajador, su buen rendimiento y la buena conducta observada anteriormente.

15.2. Para cualquier sanción de carácter disciplinario, CAJASAN oirá antes, tanto al trabajador inculcado como a la Comisión Estatutaria de Reclamos de SINALTRACOMFA, la cual podrá estar asesorada conforme a los términos de la cláusula sexta de la presente convención.

15.3. La Comisión de Reclamos estará integrada por dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes. Tanto principales como suplentes gozarán de fuero sindical conforme a los términos del Código Sustantivo del Trabajo.

15.4. La Comisión de Reclamos podrá actuar en el ejercicio de sus funciones sin citación previa del Departamento de Relaciones Industriales de CAJASAN.

- 15.5.** Para efecto de la aplicación de sanciones disciplinarias, toda sesión de descargos o ampliación de las mismas que se efectúe sin la presencia de la Comisión de Reclamos será nula. Si previa notificación la Comisión de Reclamos no compareciere a la sesión de descargos o ampliación de las mismas sin excusas justificadas, la Empresa podrá continuar la diligencia sin la asistencia de la Comisión, con la presencia de dos (2) trabajadores que designe el inculpado y la decisión que se determine tendrá plena validez. Proferida la sanción por CAJASAN pretermitiendo los procedimientos, el hecho que se pretendía sancionar se tendrá como no ocurrido.
- 15.6.** Cuando transcurran dieciocho (18) meses sin que sea sancionado disciplinariamente un trabajador, CAJASAN, para sancionar nuevas faltas no tendrá en cuenta las sanciones que contempla su hoja de vida.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.

16. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

- 16.1.** Cometida la presunta falta por el trabajador, CAJASAN deberá citarlo junto con la Comisión de Reclamos y Asesor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la ocurrencia de ésta, para que rinda los descargos correspondientes. La citación deberá indicar la falta que se le imputa y además en la comunicación a la Comisión de Reclamos se señalarán las pruebas que hasta tal momento se hayan recaudado. Si el trabajador estuviere incapacitado, en licencia, en uso de vacaciones o cuando su contrato de trabajo se hallare suspendido por cualquier razón, tal término no empezará a correr sino a partir de la fecha del efectivo reintegro del trabajador a sus labores. Si el trabajador elude la asistencia a rendición de descargos, el término señalado en el inciso primero de la presente no se tendrá en cuenta para ningún efecto relacionado con la aplicación de sanciones disciplinarias y su procedimiento previo.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

17. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

- 17.1.** Cuando a un trabajador, por efecto de detención preventiva ordenada por funcionario competente, se le suspenda su contrato de trabajo y posteriormente sea sobreseído en forma definitiva, CAJASAN lo reintegrará a su cargo habitual. Si la suspensión del contrato se produce en virtud de proceso penal originado por denuncia entablada por CAJASAN directamente contra el trabajador, CAJASAN además de reintegrarlo, le cancelará el salario y demás prestaciones y beneficios legales y extralegales dejados de percibir. Lo anterior sin perjuicio de las aplicaciones de carácter administrativo que considerare pertinente aplicar la Empresa, si se tratare de graves faltas disciplinarias que así lo ameriten, una vez agotada la tramitación correspondiente contemplada en la Convención Colectiva.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ DE RELACIONES LABORALES

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA

18. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ:

18.1. El Comité de Relaciones Laborales, estará integrado así:

18.1.1. Por dos (2) representantes de CAJASAN con sus respectivos suplentes.

18.1.2. Por dos (2) representantes de SINALTRACOMFA con sus respectivos suplentes.

18.2. Tanto los representantes de CAJASAN como los de SINALTRACOMFA serán de libre nombramiento y remoción por las partes, debiendo cada una de ellas comunicar oportunamente a la otra parte todo cambio en su representación.

18.3. Los representantes de SINALTRACOMFA tanto principales como suplentes serán de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva o la Asamblea General y gozarán de fuero sindical establecido por el Artículo 405 del C.S.T., por un término igual al señalado en el Artículo 406 del C.S.T., para la Comisión Estatutaria de Reclamos.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA

19. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL COMITÉ:

19.1. El Comité de Relaciones Laborales tendrá la siguiente estructura:

19.1.1. Tendrá un Presidente y un Secretario elegidos para un período de tres (3) meses, alternándose en la Presidencia y Secretaría los representantes de SINALTRACOMFA y CAJASAN.

19.1.2. El Secretario levantará las actas de las reuniones, las hará firmar por los asistentes y hará las citaciones a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

19.1.3. Los suplentes ante el Comité de Relaciones Laborales, tendrán las mismas funciones y facultades de los principales en ausencia de éstos, caso en que asistirán por derecho propio y sin necesidad de previo aviso a las reuniones del Comité.

19.1.4. El quórum para las reuniones del Comité se entiende conformado por la asistencia de dos (2) representantes de CAJASAN y dos (2) representantes de SINALTRACOMFA.

19.1.5. Los representantes de SINALTRACOMFA ante el Comité estarán asesorados conforme a la cláusula sexta de la presente Convención.

CLAUSULA VIGÉSIMA

20. FUNCIONES PRINCIPALES DEL COMITÉ.

20.1. Son funciones principales del Comité de Relaciones Laborales:

20.1.1. Organizar la cooperación entre el personal y la Dirección.

20.1.2. Conciliar la autoridad de las directivas y los derechos de los trabajadores para participar en la marcha de la Empresa.

20.1.3. Sugerir beneficios y estímulos para el personal y estudiar su mayor y mejor aprovechamiento.

20.1.4. Formular y recibir iniciativas para mejorar el trabajo y los servicios de CAJASAN.

20.1.5. Revisar y acordar sobre aquellos asuntos que se presenten entre CAJASAN y sus trabajadores, derivados de los contratos de trabajo, incluyendo despidos y sanciones, en los que no haya existido acuerdo en la Comisión de Reclamos, así como las diferencias en la interpretación y aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo.

20.1.6. Reunirse cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando SINALTRACOMFA, o un trabajador sancionado lo solicite para revisar asuntos no acordados en la Comisión de Reclamos. Cuando la solicitud de reunión extraordinaria no se produjere dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión tomada por la Empresa en Comisión de Reclamos, se entenderá que ésta quedará en firme.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

21. PROCEDIMIENTOS

21.1. La solicitud de reclamación que motive la intervención del Comité de Relaciones Laborales deberá dirigirse por el trabajador o el Sindicato ante el Director General dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la medida a su vez el Director General convocará el Comité de Relaciones Laborales dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud.

21.2. Si se ventila un asunto de sanción o despido, el Comité revisará la documentación presentada y practicará directamente las pruebas adicionales que se soliciten para acordar o no sobre los cargos formulados en base a las pruebas que obren en el informativo.

21.3. Las deliberaciones del Comité no podrán exceder de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la primera reunión.

21.4. Si dentro de las deliberaciones del Comité de Relaciones Laborales, no hubiere acuerdo, corresponderá al Director General, conjuntamente con un representante designado por el trabajador, analizar las pruebas aportadas y evaluar los criterios planteados antes de tomar la decisión, quedando la parte afectada en libertad de acudir ante las autoridades administrativas del trabajo o ante la Justicia Ordinaria Laboral si así lo estimare conveniente una vez aplicada la decisión. Esta instancia tendrá un período máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del caso.

CAPITULO V

SALARIOS Y PRIMAS

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA

22. AUMENTO DE SALARIOS:

22.1. CAJASAN aumentará el salario de sus trabajadores de la siguiente manera, tomando como base la estructura salarial determinada en el Sistema de Escalafón y promoción de personal, materia del Acto Administrativo del 22 de marzo de 1991, así:

22.1.1. A partir del 1º de febrero de 2018 para los cargos:

CSH 

- *Cargos operativos categorías A,B,C.*
- *Cargos administrativos y/o mandos medios, categorías A,B,C.*
- *Profesionales de la salud*

El incremento será igual al porcentaje mayor que resultare entre el del Salario Mínimo Legal establecido por el Gobierno Nacional para el año 2018, el índice de precios al consumidor (IPC) para Bucaramanga y el índice de precios al consumidor (IPC) a nivel Nacional, en el periodo comprendido entre el primero (1) de enero y el 31 de diciembre de 2017 certificado por el DANE, más uno coma cinco (1,5) puntos.

A partir del 1 de febrero de 2018 para los trabajadores beneficiarios de la presente convención que ocupen los cargos de Auxiliar de Apoyo Logístico I, II y III el incremento será igual al porcentaje mayor que resultare entre el Salario Mínimo Legal establecido por el Gobierno Nacional para el año 2018, el índice de precios al consumidor (IPC) para Bucaramanga y el índice de precios al consumidor (IPC) a nivel Nacional, en el periodo comprendido entre el primero (1) de enero y el 31 de diciembre de 2017 certificado por el DANE, más uno punto cinco (1,5) puntos.

22.1.2. A partir del 1º de febrero de 2019:

Para cargos Operativos categorías A, B, y C, Administrativos y/o mandos medios categorías A, B, y C, Profesionales de la Salud, y para los cargos de Auxiliar de apoyo logístico I, II y III, el incremento será igual al porcentaje mayor que resultare entre el Salario Mínimo Legal establecido por el Gobierno Nacional para el año 2019, el índice de precios al consumidor (IPC) para Bucaramanga y el índice de precios al consumidor (IPC) a nivel Nacional, en el periodo comprendido entre el primero (1) de enero y el 31 de diciembre de 2018 certificado por el DANE, más un (1) punto.

22.1.3. A partir del 1º de febrero de 2020:

Para cargos Operativos categorías A, B, y C, Administrativos y/o mandos medios categorías A, B, y C, Profesionales de la Salud, y para los cargos de Auxiliar de apoyo logístico I, II y III, el incremento será igual al porcentaje mayor que resultare entre el del Salario Mínimo Legal establecido por el Gobierno Nacional para el año 2020, el índice de precios al consumidor (IPC) para Bucaramanga y el índice de precios al consumidor (IPC) a nivel Nacional, en el periodo comprendido entre el primero (1) de enero y el 31 de diciembre de 2019 certificado por el DANE, más un (1) punto.

22.2. Para el Personal Docente el aumento a partir del 1º de febrero será igual al que establezca el Gobierno Nacional para los profesores de los Planteles Oficiales, para los años 2018, 2019 y 2020, mediante el Decreto Ley o Ley de la República y de acuerdo con las categorías establecidas por el Decreto 2277 de 1979, Estatuto Docente. En materia de Escalafón se aplicará el Régimen del Escalafón Nacional contenido en el Decreto 2277 del 14 de septiembre de 1979, para dar cumplimiento al artículo 4 del citado Decreto. Se aclara expresamente que para cambio de categoría se requiere la presentación de la Resolución emanada por la Junta de Escalafón Seccional Santander, la cual producirá los efectos fiscales contemplados dentro de ella, sin llegar a exceder en ningún caso los seis (6) meses de retroactividad. A partir de la fecha de expedición de ésta CAJASAN producirá el ascenso en la quincena siguiente a su solicitud acompañada de la Resolución.

22.3. Quedan incluidos en este aumento en forma proporcional, los trabajadores con tiempo inferior a ocho (8) horas, que tengan contrato a término indefinido.

- 22.4.** *El salario de los trabajadores de CAJASAN para jornadas normales de trabajo siempre superará el salario mínimo legal establecido por el Gobierno Nacional en la suma de DIEZ MIL PESOS MCTE (\$10.000).*
- 22.5.** *Siempre que un trabajador cualquiera que sea su especialidad, acredite haber culminado estudios con el diploma correspondiente que lo ubique en una categoría o cargo superior al que actualmente posee, propondrá al Comité de Escalafón su nombre para efectos de que se le clasifique o reubique en una categoría o cargo afín a su especialidad.*
- 22.6.** *Los aumentos de salario de los cargos de Dirección, Confianza o Manejo, serán determinados por el Consejo Directivo.*
- 22.7.** *CAJASAN aplicará el principio "A igual trabajo igual salario y a igual cargo igual salario".*

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA

23. AUMENTO DE SALARIOS Y PRESTACIONES MAS ALLA DE LO DISPUESTO EN LA LEY O EN LA CONVENCIÓN Y BONIFICACIONES ESPECIALES.

- 23.1.** *CAJASAN se obliga a no aumentar los salarios y las prestaciones legales o convencionales, bien a uno o varios de sus trabajadores pretermitiendo las normas sobre Escalafón y el Régimen Prestacional Legal o Convencional; en caso de que CAJASAN violare tal obligación de hecho se considera que se ha producido una modificación en el Escalafón o se ha incrementado el Régimen Prestacional.*
- 23.2.** *De la anterior prohibición se excluye el caso o casos de cambio de la índole de trabajo que signifique pasar a una categoría superior dentro del Escalafón. Así mismo, CAJASAN podrá otorgar bonificaciones sin que se entienda que por ello crea un derecho para todos los trabajadores, debiendo la Empresa remitir a SINALTRACOMFA la relación mensual de las bonificaciones con el señalamiento de las razones que la originaron; cuando se trate de bonificaciones al Director General, Subdirectores y Jefes de Departamento, desaparece la obligación de la remisión de la relación acordada.*

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.

24. SALARIO MÍNIMO DE ENGANCHE.

- 24.1.** *El salario mínimo de enganche podrá ser el legal pero nunca será superior al establecido convencionalmente para cargos iguales o similares dentro de CAJASAN. Se entiende que una vez transcurrido el período de prueba, el trabajador empezará a devengar el salario correspondiente a la categoría y nivel que le pertenezcan según el Escalafón. CAJASAN deberá establecer en forma detallada el procedimiento de enganche de personal, sin perjuicio de las normas legales establecidas.*

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.

25. PRIMA DE SERVICIOS.

- 25.1.** *CAJASAN pagará a sus trabajadores como prima de servicios setenta y cinco (75) días de salario incluidas las primas legales, distribuidas así: Treinta (30) días en la primera quincena de junio y cuarenta y cinco (45) días en la primera quincena de diciembre. El valor de la prima*

aquí pactado se cancelará de acuerdo al salario ordinario que esté devengando el trabajador en el momento de causarse siempre y cuando se cumplan los requisitos de Ley. Se exceptúa el personal docente de primaria y bachillerato de los Centros Educativos de CAJASAN, quienes recibirán como prima de servicios únicamente la establecida por Ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.

26. PRIMA DE VACACIONES

- 26.1.** CAJASAN pagará a sus trabajadores como prima de vacaciones el equivalente a treinta y cinco (35) días de salario. Su cancelación será proporcional y de acuerdo a la Ley y se producirá una vez el trabajador entre a disfrutar de las vacaciones, se retire de CAJASAN o le sean compensadas en dinero. El salario para efectos de la prima será el salario ordinario que el trabajador devengare en el momento de disfrutar de las vacaciones o el valor del último salario ordinario cuando la compensación de las vacaciones sea total por retiro del trabajador de CAJASAN. Se exceptúa de esta Cláusula el personal docente de primaria y bachillerato de los Centros Educativos de CAJASAN.
- 26.2.** Cuando haya necesidad de reemplazar un trabajador por otro de diferente categoría o nivel, el reemplazante ganará el sueldo del nivel o categoría en que esté ubicada la persona reemplazada, siempre y cuando éste se halle ubicado en un nivel superior. Se entiende que el mayor sueldo se pagará por el tiempo que dure el reemplazo siempre y cuando sea superior a ocho (8) días.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.

27. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

- 27.1.** CAJASAN pagará a sus trabajadores una prima de antigüedad así:
- 27.1.1.** El equivalente a treinta (30) días de salario a quienes cumplan cinco (5) años de servicio a CAJASAN.
- 27.1.2.** El equivalente a treinta y cinco (35) días de salario a quienes cumplan siete (7) años de servicio a CAJASAN.
- 27.1.3.** El equivalente a cuarenta y cinco (45) días de salario a quienes cumplan diez (10) años de servicio a CAJASAN.
- 27.1.4.** El equivalente a cincuenta (50) días de salario a quienes cumplan quince (15), veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio a CAJASAN.
- 27.1.5.** El equivalente a sesenta (60) días de salario a quienes cumplan treinta (30) años de servicio a CAJASAN.
- 27.2.** La prima de antigüedad se cancelará al trabajador el día en que ella se cause, esto es, al cumplir el tiempo de servicio consignado en esta cláusula.
- 27.3.** El salario para efectos de prima de antigüedad será el salario ordinario que el trabajador devengare en el momento de causarse.
- 27.4.** Se exceptúa de este beneficio al Personal Docente de Primaria y Bachillerato de los Centros Educativos de CAJASAN.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.

28. AUXILIO POR MUERTE.

- 28.1.** CAJASAN se compromete a pagar una póliza de seguro de vida en caso de muerte del trabajador, con una cobertura de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$16.000.000)
- 28.2** En caso de fallecimiento del cónyuge o compañero(a) permanente, de un hijo(a), del padre o la madre del trabajador y siempre y cuando éstos últimos dependan económicamente de él, CAJASAN auxiliará al trabajador con la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2.300.000). En todos los casos el beneficiario de esta prestación debe presentar el certificado de defunción correspondiente para tener derecho a la misma. Este valor se incrementará para el segundo y tercer año de vigencia de la presente convención, en un porcentaje igual al aumento que se efectúe para el salario a que hace referencia las cláusulas 22.1.2. y 22.1.3. del período comprendido entre el primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018) hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PARAGRAFO: La Empresa se reserva el derecho de optar por el amparo que pueda conseguirse con una póliza de seguro de vida que garantice por lo menos una suma igual o superior a la pactada.

- 28.3.** Para la aplicación del anterior numeral, se entiende que cuando respecto de un trabajador surgiere el derecho a recibir dos (2) auxilios por un mismo hecho, solamente se le cancelará el valor de uno de los auxilios, teniendo en cuenta el principio de favorabilidad para el trabajador respecto del valor o suma a pagar; así mismo cuando surgiere el derecho de recibir el auxilio para dos o más trabajadores, solamente recibirá el valor del auxilio uno de los trabajadores que será determinado por los mismos y en caso de desacuerdo por el trabajador más antiguo al servicio de CAJASAN.
- 28.4.** Se entiende que el valor de los anteriores auxilios se cancelará por parte de CAJASAN dentro de la quincena calendario siguiente a aquella en que el trabajador haya allegado a la Entidad los documentos que prueben la existencia del derecho.
- 28.5.** En caso de terminación del contrato de trabajo por muerte o reconocimiento pensional del trabajador(a), estando al servicio de la empresa y hechas las promociones del caso cada vez que resultare una vacante por proveer, se preferirá en igualdad de condiciones para llenar esta, a el cónyuge, hermano(a), hijo(a) del trabajador(a) fallecido(a) o pensionado(a) por vejez o invalidez, siempre y cuando reúna los requisitos normales de selección, perfil, e idoneidad exigidos por la Caja para el desempeño del oficio que resultare vacante. Habiéndose vinculado al familiar, perderá el derecho la familia a seguir participando a la vinculación de que trata esta cláusula.
- 28.6.** CAJASAN en caso de fallecimiento de un trabajador concederá a título de préstamo el valor calculado a la pensión de sobreviviente que correspondería a los beneficiarios del trabajador fallecido, mientras la entidad pagadora de la pensión asuma esta prestación. Los beneficiarios otorgarán a CAJASAN, los avales correspondientes.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA

29. AUXILIO ESPECIAL POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD PERMANENTE.

- 29.1.** Cuando un trabajador sufra un accidente de trabajo o padezca una enfermedad con ocasión del trabajo que implique una disminución de su capacidad de trabajo o que deje secuelas permanentes, CAJASAN auxiliará al trabajador con la suma de OCHO MIL PESOS MCTE (\$8.000) a VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$25.000) de acuerdo al concepto que emita el Médico de la E.P.S. o de CAJASAN y proporcionalmente a los porcentajes de la tabla del Código Sustantivo del Trabajo.
- 29.2.** El valor pactado en esta Cláusula como auxilio por accidente de trabajo o enfermedad profesional se considera independiente a los derechos que consagran las normas laborales para tales eventos.

CAPITULO VI

FOMENTO EDUCATIVO Y CAPACITACIÓN

30. BENEFICIOS EDUCATIVOS.

- 30.1.** CAJASAN concederá educación gratuita a dos (2) hijos o nietos del trabajador como máximo, en cualquiera de los Jardines Infantiles y Guarderías con las cuales tiene relación CAJASAN y/o planteles de primaria y secundaria, así:
- Dieciséis (16) cupos en Jardines Infantiles y Guarderías.
 - Ochenta (80) cupos en Primaria y Secundaria
 - Así mismo garantizará diez (10) cupos para los hijos de los trabajadores en el Hogar Infantil Pinocho, en las mismas condiciones establecidas para los usuarios.

Para los trabajadores que laboren fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga:

- Cinco (5) becas en Primaria
- Cinco (5) becas en Secundaria

El valor de estas becas corresponde a su equivalente en tarifas de carné celeste en planteles de CAJASAN.

PARAGRAFO: Este beneficio comprende únicamente el valor de la matrícula y pensión mensual. Para los dieciséis (16) cupos en jardines infantiles y guarderías incluye además el ciento por ciento (100%) por concepto de alimentación.

30.2. CAJASAN establecerá un fondo educativo por un monto de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE(\$40.000.000) semestral, con destino a otorgar a sus trabajadores o hijos de los trabajadores becas semestrales para estudios superiores. El valor de cada Beca para los trabajadores será hasta UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), una vez adjudicadas las becas para los trabajadores el saldo de dicho fondo será asignado en el número de becas postuladas para los hijos de los trabajadores, en los montos que correspondan a cada una de ellas y hasta el saldo del fondo sin que cada beca supere el valor de la beca aquí designada para el trabajador. Este valor se incrementará para el segundo y tercer año de vigencia de la presente convención, en un porcentaje igual al aumento que se efectúe para el salario a que hace referencia las cláusulas 22.1.2. y 22.1.3. del periodo comprendido entre el primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho 2018) hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

30.3. Los cupos y beneficios serán adjudicados por un Comité de Educación, el cual estará integrado así: Dos (2) representantes de CAJASAN designados por el Director General y dos (2) representantes de los trabajadores elegidos por la Junta Directiva del Sindicato; de este Comité hará parte la Trabajadora Social únicamente con voz y a quien quedarán adscritas las funciones de Secretaria del Comité. Para otorgarlos el Comité tendrá en cuenta



preferencialmente la antigüedad del trabajador en la Empresa, su capacidad económica y el número de personas a cargo.

30.4. CAJASAN concederá a sus trabajadores préstamos de estudio con destino al pago de matrículas y pensiones, para cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y hermanos que dependan económicamente del trabajador, que serán cancelados sin intereses con descuento por nómina en doce cuotas quincenales para cada préstamo, previa solicitud del interesado así:

- Setenta por ciento (70%) del valor de matrícula en Universidad Privada
- Ciento por ciento (100%) del valor de matrícula en Universidad Oficial
- Setenta por ciento (70%) del valor de matrícula y pensión en colegios privados
- Ciento por ciento (100%) del valor de matrícula y pensión en colegios oficiales

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA

31. FOMENTO EDUCATIVO

31.1. A fin de buscar el desarrollo educativo tanto del trabajador como de sus familiares, CAJASAN se compromete:

31.1.1.A otorgar los patrocinios ante el SENA fijados para CAJASAN y para actividades de capacitación afines a las labores de la Entidad, a los hijos y hermanos de los trabajadores al servicio de la Caja, entendiéndose que este patrocinio se concederá por una sola vez. Solamente cuando los anteriormente citados no hagan solicitud de patrocinio o ya se les haya otorgado y aún quede cupo, CAJASAN podrá firmar contrato de aprendizaje con otras personas.

31.1.2. En el Departamento Educativo de CAJASAN no habrá restricciones de cupos estudiantiles para los hijos y hermanos de los trabajadores de la Entidad, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos por los reglamentos de tal Departamento.

31.1.3. Cuando el trabajador de CAJASAN se encuentre estudiando o tenga la posibilidad de hacerlo, CAJASAN le facilitará tal derecho, siempre y cuando no se entorpezcan las actividades de la Entidad.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA

32. CAPACITACIÓN

32.1. CAJASAN se compromete a realizar semestralmente cursos de capacitación teórico-prácticos en el mayor número de especialidades con el fin de buscar la promoción de sus trabajadores.

PARAGRAFO: Habrá equidad en el otorgamiento de estos cursos de tal forma que se beneficien proporcionalmente los trabajadores a término fijo y los que tienen contrato a término indefinido.

CAPITULO VII

DE LOS SERVICIOS MEDICOS-ASISTENCIALES.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA

33. SERVICIOS MÉDICOS.

33.1. CAJASAN prestará a los padres que dependan económicamente del trabajador, esposa(o), o compañera(o) permanente, hijos y hermanos que dependan económicamente del trabajador, debidamente inscritos ante Cajasan, los siguientes servicios médicos asistenciales:

33.1.1. Exámenes de laboratorio, consulta médica general y consulta médica especializada. Tales actividades deberán ser atendidas por profesionales adscritos a la IPS CAJASAN y se prestarán sin costo para el trabajador, si la persona beneficiaria no ha sido aceptada por la EPS a la cual se encuentra afiliado el trabajador o su esposa(o), ó compañera(o).

33.1.2. Para los mismos familiares, CAJASAN reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del servicio de radiología sin exceder de 100 radiografías en dos (2) años. Además reconocerá para los mismos familiares el cincuenta por ciento (50%) del valor de ecografías, electroencefalogramas, electrocardiogramas, y terapias respiratorias.

33.1.2.1. Para determinar la dependencia económica de padres, hijos y/o hermanos de que trata la presente cláusula, el Departamento de Relaciones Industriales de CAJASAN constatará tal circunstancia y el trabajador estará obligado a presentar los documentos por dicho Departamento solicitados y a colaborar en la comprobación de la circunstancia alegada. Si el trabajador se niega a suministrar los documentos y datos requeridos por el Departamento de Relaciones Industriales de CAJASAN se entenderá que carece del derecho al disfrute de la prestación.

Se considerará que existe dependencia económica cuando la persona no goce en otra entidad de los servicios médico-asistenciales pactados, no tenga la suficiente capacidad económica o cuando estuviere bajo la responsabilidad, o cuidado de un familiar que carezca de los suficientes recursos económicos para atender el pago de estos servicios.

33.1.3. El cincuenta por ciento (50%) del valor de los gastos de hospitalización excluyendo los relativos de cirugía y anestesia en cualesquiera de las Clínicas de la ciudad, para las personas señaladas en el numeral 33.1., de esta cláusula y hasta por un tiempo de hospitalización que no pase de diez (10) días. Con todo, en caso de cirugía y anestesia, CAJASAN pagará las consultas médicas pre y post-operatorias. CAJASAN sustituirá este beneficio para los trabajadores que voluntariamente lo acepten, por el cincuenta por ciento (50%) del valor de una póliza de hospitalización y cirugía, para el cónyuge, hijos y padres que dependan económicamente del trabajador, debidamente inscritos ante CAJASAN.

33.1.4. Las drogas para los familiares del trabajador de que trata el numeral 33.1. de esta cláusula, les serán vendidas por CAJASAN con un descuento del treinta por ciento (30%) del valor establecido por la Entidad para la venta al público, siempre y cuando las fórmulas hayan sido expeditas por los facultativos de la IPS CAJASAN.

33.1.4.1. Para los trabajadores al servicio de la Entidad se les concederá el mismo descuento cuando:

33.1.4.1.1. Las drogas formuladas por la EPS no sean suministradas por esta Entidad.

33.1.4.1.2. Cuando sean formuladas por profesionales de la IPS CAJASAN.

33.1.4.1.3. Cuando sean formuladas como resultado de necesidades para el periodo post-operatorio o de post-hospitalización, de acuerdo al numeral 33.1.3., precedente.

33.1.4.1.4. Cuando sean formuladas por los médicos contratados y/o autorizados por CAJASAN en regiones donde no exista E.P.S. siempre y cuando el trabajador se encuentre en comisión de trabajo.

33.1.5 .Reconocerá a sus trabajadores el valor total de los lentes formulados por el oftalmólogo para corregir deficiencias visuales y además reconocerá hasta CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000.00) del valor total de la montura. En caso de cambio de lentes por prescripción médica, CAJASAN costeará dicho cambio dentro de las condiciones contempladas en esta cláusula cada vez que tal cuestión sea necesaria. Para lentes de contacto previa fórmula médica reconocerá hasta CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$180.000.00) cuando el Oftalmólogo le formule u ordene su cambio por necesidad de nuevas especificaciones. Este valor se incrementará para el segundo y tercer año de vigencia de la presente convención, en un porcentaje igual al aumento que se efectúe para el salario a que hace referencia las cláusulas 22.1.2. y 22.1.3. del período comprendido entre el primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018) hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.

34. SALUBRIDAD

34.1. CAJASAN se compromete a tomar las siguientes medidas de prevención de la salud de sus trabajadores:

34.1.1.A instalar un botiquín con todos los implementos y drogas necesarias a juicio del Jefe de la Sección Médica de CAJASAN, en cada una de las dependencias y sucursales, debiendo mantener su dotación completa en forma permanente.

34.1.2.A instalar y mantener en óptimas condiciones de higiene un número de servicios sanitarios en cada una de las dependencias, a razón de un sanitario por cada veinticinco (25) trabajadores.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.

35. SERVICIOS MÉDICOS DONDE NO EXISTA EPS.

35.1. En los municipios a donde las EPS no hubieren extendido sus servicios y CAJASAN tuviere dependencias, contratará la atención médica para sus trabajadores. En los casos en que el Médico considere necesario remitirá al trabajador enfermo a Bucaramanga para su adecuado tratamiento y práctica de exámenes y CAJASAN le concederá el correspondiente permiso.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA

36. SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

36.1. CAJASAN prestará de manera gratuita a los familiares del trabajador contemplados en el numeral 33.1. los siguientes servicios odontológicos, realizados por odontólogos generales y auxiliares de higiene oral directamente en la IPS CAJASAN.

36.1.1. Examen clínico odontológico

36.1.2. Consulta de urgencia para solución de problemas agudos, dolorosos, hemorrágicos, traumáticos o infecciosos.

36.1.3. Extracciones dentales sencillas y/o quirúrgicas

36.1.4. Radiografías intraorales en caso necesario (Periapicales, coronales, oclusales).

36.1.5. Profilaxis, topicación con flúor y sellantes.

36.1.6. Obturaciones con resina, fotocurado o amalgama de plata

36.1.7. Endodoncias

36.1.8. CAJASAN reconocerá el valor de la prótesis dental total y la prótesis parcial removible superior o inferior metálica y acrílica, hasta por dos (2) veces a sus trabajadores y hasta por una sola vez a los familiares de éstos contemplados en el numeral 33.1. Tanto a los trabajadores como a los familiares de estos contemplados en el numeral 33.1., reconocerá el equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del costo del laboratorio de la prótesis fija, sobre un máximo de cinco (5) piezas dentales. Las incrustaciones y coronas se asimilan a prótesis. Tales actividades serán realizadas por Odontólogos Generales de la IPS CAJASAN.

36.2. A los trabajadores de CAJASAN que laboren en sitio diferente a donde la Entidad preste el servicio de odontología, se les concederá el permiso correspondiente para que reciban o gocen el servicio.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.

37. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS AFILIADOS DE CAJASAN A SUS TRABAJADORES.

37.1. CAJASAN prestará a sus trabajadores todos los servicios que ofrece a sus afiliados y en las mismas condiciones que a éstos.

Para el disfrute del servicio de recreación el trabajador, podrá invitar, sin costo de ingresos al Centro hasta seis (6) personas que no figuren en el carné y acompañen al trabajador; los casos especiales de uso de las instalaciones serán tramitados ante la Subdirección de Subsidio y Servicios de CAJASAN.

37.2. Se exceptúan de la anterior cláusula los casos de servicios que se prestan por parte de CAJASAN en forma más favorable a sus trabajadores.

CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.

38. PAGO DE INCAPACIDADES.

38.1. Cuando el trabajador sea incapacitado por los Médicos de las E.P.S a que esté afiliado el trabajador, CAJASAN seguirá pagándole el sueldo normal, obligándose el trabajador a endosar a tal Entidad las cuentas respectivas para proceder a tramitar el cobro ante la E.P.S.

Los pagos de las incapacidades deben efectuarse en la quincena que corresponda y una vez que el trabajador haya acreditado su incapacidad, lo cual debe hacer en forma oportuna.

38.2. Las incapacidades médicas, excepto las licencias por maternidad, no harán perder a los trabajadores el derecho a subsidio de transporte.

CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.

39. DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL:

- 39.1. CAJASAN en el evento de presentarse una disminución en la capacidad laboral del trabajador o trabajadores, dará estricto cumplimiento al artículo 16 del Decreto 2351 de 1965, quedando obligada al concluir el período de la incapacidad temporal a:**
- 39.1.1.A reinstalar al trabajador o trabajadores en el cargo o cargos que desempeñaban, en caso de recuperación total de la capacidad de trabajo. La existencia de una incapacidad parcial no será obstáculo para la reinstalación si los dictámenes médicos determinan que el trabajador puede continuar desempeñando el trabajo.**
- 39.1.2.A proporcionar a los trabajadores incapacitados parcialmente, un trabajo compatible con sus aptitudes, para lo cual efectuará los movimientos de personal que sean necesarios.**
- 39.2. Lo dispuesto en esta cláusula se aplica por extensión a los casos de incapacidad derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Por otra parte, se entiende que el incumplimiento de las anteriores normas se considerará como despido injustificado.**

CAPITULO VIII

DE LAS DOTACIONES Y ELEMENTOS DE TRABAJO

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA

40. DOTACIONES.

- 40.1. CAJASAN suministrará en el primer semestre la dotación anual a sus trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales vigentes, tres (3) pares de zapatos y tres (3) vestidos de labor adecuados a la naturaleza del trabajo ejecutado. Para tal efecto, se creará una Comisión integrada por un Representante de la CAJA, y otro nombrado por la Junta Directiva de SINALTRACOMFA Seccional Bucaramanga, que tendrá competencia para estudiar, analizar y, seleccionar las muestras y modelos remitidos por el Departamento de Relaciones Industriales de la Caja, y la definición sobre entrega y uso de la dotación. Esta Comisión se instalará y funcionará a más tardar en el mes de mayo de cada año de vigencia de la convención. Se entenderá que el calzado a que hace referencia la presente cláusula para los trabajadores de Campoalegre corresponderá a un (1) par de botas pantaneras y tres (3) pares de botas de trabajo, y, para el personal de mantenimiento, corresponderá a dos (2) pares de botas de seguridad y un (1) par de botas de trabajo.**
- 40.2. La incapacidad de un trabajador hasta por un tiempo que no exceda de tres(3) meses no le hará perder el derecho a dotación y auxilio de calzado por un trimestre.**

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA

41. ELEMENTOS DE TRABAJO.

- 41.1. CAJASAN, dará a todos sus empleados los implementos necesarios para la realización de sus labores y en caso de no hacerlo así, no podrá responsabilizar a sus trabajadores por el mal cumplimiento de sus funciones. Concretamente, los celadores no podrán responder por los bienes a su cuidado si no disponen de arma de dotación. CAJASAN se compromete a acondicionar en forma adecuada los sitios de trabajo que así lo requieran.**

CAPITULO IX

DE LOS FONDOS DE VIVIENDA , AHORRO Y CALAMIDAD

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA**42. FONDO DE VIVIENDA:**

- 42.1.** Antes del 31 de diciembre de 2018 CAJASAN incrementará el Fondo de Vivienda de los trabajadores hasta completar la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$380.000.000) Este valor se incrementará para el segundo y tercer año de vigencia de la presente convención, en un porcentaje igual al aumento que se efectúe para el salario a que hace referencia las cláusulas 22.1.2. y 22.1.3. del período comprendido entre el primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018) hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA**43. COMITÉ DEL FONDO DE VIVIENDA.**

- 43.1.** El Comité para la adjudicación de préstamo del Fondo de Vivienda estará integrado por cuatro (4) miembros, dos (2) de los cuales serán representantes de SINALTRACOMFA, de acuerdo con la designación que para tal efecto haga su Junta Directiva.
- 43.2.** El Comité adjudicará los préstamos en base al reglamento existente para este fin.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA**44. CAMPOS DE APLICACIÓN DE LOS PRESTAMOS DE VIVIENDA.**

- 44.1.** Los préstamos del Fondo de Vivienda, estarán destinados a satisfacer las necesidades de los trabajadores de CAJASAN, en la compra de apartamento, casa o lote para la vivienda del trabajador y siempre y cuando este no tenga vivienda propia y destine el inmueble adquirido para su habitación. También los préstamos podrán destinarse para construir sobre lote de su propiedad o para ampliaciones, mejoras o reformas de su vivienda o para liberar gravámenes que afecten al inmueble destinado a vivienda del trabajador cuando de no efectuarse el préstamo la vivienda pueda ser rematada en proceso judicial o para el pago de tres (3) o más cuotas atrasadas que puedan conllevar a exigir el cobro total de la obligación y posterior remate.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA**45. FONDO DE AHORRO EMPLEADOS DE CAJASAN.**

- 45.1.** CAJASAN, reconocerá y apoyará al Fondo de Empleados de CAJASAN, así:
- 45.1.1.** CAJASAN, destinará uno de sus trabajadores para que desempeñe las funciones de Secretaria del Fondo de Empleados de CAJASAN, en sustitución del auxilio monetario que se venía otorgando.
- 45.1.2.** Arreglará la oficina que actualmente posee y la dotará de los elementos necesarios.
- 45.1.3.** Seguirá prestando al Fondo los equipos, elementos y papelería necesarios para el cabal funcionamiento de la Oficina. Además le facilitará los servicios de mimeógrafo, quemador y fotocopiadora cuando el Fondo lo requiera.

- 45.1.4.** Continuará recibiendo los cheques de mercadeo no negociables fuera de la Empresa y que actualmente expide el Fondo a sus afiliados siempre y cuando la Superintendencia Bancaria no prohíba tal utilización.
- 45.1.5.** Entregará los descuentos quincenales realizados por nómina a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que realice los pagos a sus trabajadores.
- 45.2.** En el caso de que el Fondo de Empleados adopte una razón social diferente a la actual, pero siempre y cuando conserve los mismos objetivos de servicios a los trabajadores de CAJASAN, los puntos contenidos en esta Convención respecto de dicho Fondo continuarán aplicándose a la nueva Entidad.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.

46. FONDO DE CALAMIDAD.

- 46.1.** Antes del treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018), CAJASAN, incrementará el Fondo de Calamidad, hasta completar la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$140.000.000). El préstamo será automático y no requerirá de codeudores, el monto por evento será hasta la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000). Este valor se incrementará para el segundo y tercer año de vigencia de la presente convención, en un porcentaje igual al aumento que se efectúe para el salario a que hace referencia las cláusulas 22.1.2. y 22.1.3. del período comprendido entre el primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018) hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2021). Para efectos de esta cláusula se entiende por calamidad doméstica lo estipulado en el numeral 52.2. de la presente convención colectiva.
- 46.2.** El Departamento de Relaciones Industriales entregará a SINALTRACOMFA una relación mensual de los préstamos aprobados y del remanente a prestar.

CAPITULO X

JORNADA, HORARIO DE TRABAJO Y RÉGIMEN DE VACACIONES

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA

47. JORNADA DE TRABAJO.

- 47.1.** La jornada de trabajo que regirá para los trabajadores de CAJASAN, será por regla general de cuarenta y cinco (45) horas semanales con las siguientes excepciones:
- 47.1.1.** Los trabajadores de Bodega, Supermercado y Droguería tendrán una jornada máxima de cuarenta y seis (46) horas semanales.
En el evento de tener que laborar más horas semanales por necesidad en la prestación del servicio éstas serán compensadas en tiempo.
- 47.1.2.** El personal de Campoalegre y celadores de las distintas dependencias laborará cuarenta y ocho (48) horas semanales.
- 47.1.3.** El personal de Guarderías o Jardines Infantiles y el de Mantenimiento laborarán cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

47.2. La Dirección General de CAJASAN efectuará las modificaciones de horario que sean necesarias para la reducción de la jornada de trabajo, siguiendo los lineamientos que sobre horarios de trabajo se han pactado en esta Convención.

47.3. En cada una de las Secciones de la jornada de trabajo, CAJASAN otorgará a sus trabajadores un descanso de quince (15) minutos. A fin de no entorpecer las labores de la Entidad, la Dirección General de CAJASAN reglamentará la forma de su disfrute y tendrá en cuenta en ellos las labores que demanden gran esfuerzo físico.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

48. HORARIOS DE TRABAJO

48.1. Los horarios de trabajo se determinarán de acuerdo a la conveniencia de los trabajadores y CAJASAN teniendo como base los horarios ya establecidos. En cuanto se refiere a los profesores de bachillerato que como tales se desempeñan al servicio de CAJASAN, a partir del 1º de enero de 1979, se adoptará la siguiente reglamentación respecto de los períodos de clase:

48.1.1. Coordinador de Bachillerato: Le corresponderá dictar tres (3) períodos de clase semanales, debiendo ocupar el restante tiempo de su jornada de trabajo en las labores de coordinación.

48.1.2. Jefes de Área: Nueve (9) períodos de clase semanales.

48.1.3. Directores de Grupo: Diez (10) períodos de clase semanales.

48.1.4. Profesores sin Grupo: Doce (12) períodos de clase semanales.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA

49. VACACIONES PARA PROFESORES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y BACHILLERATO.

49.1. Para efecto de las vacaciones y en lo que respecta únicamente al personal de profesores de preescolar, primaria y bachillerato en razón de las condiciones peculiares de trabajo que su labor implica, establécese un régimen especial y diferencial del sistema ordinario de vacaciones pactado. En tal virtud, a los profesores de preescolar, primaria y bachillerato, CAJASAN otorgará vacaciones así:

49.1.1. Nueve (9) días calendario durante la Semana Santa.

49.1.2. Veinticinco (25) días calendario entre el primero y segundo semestre lectivo.

49.1.3. Cuarenta y cinco (45) días calendario entre la conclusión del segundo semestre lectivo y la iniciación del primero inmediatamente subsiguiente.

49.2. Para efecto del pago de los días de vacaciones se hará por quincenas vencidas y por quincena.

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA

50. VACACIONES

- 50.1. CAJASAN adoptará el siguiente régimen respecto de las vacaciones para sus trabajadores, con excepción de los profesores de primaria y bachillerato:**
- 50.1.1. CAJASAN ordenará las vacaciones al personal de sus trabajadores, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud ante la Oficina de personal de CAJASAN, por parte del trabajador, siempre y cuando no se perjudiquen las actividades normales de la Entidad y se establezca que el trabajador tiene derecho a su disfrute.**
- 50.1.2. CAJASAN concederá por cada año de servicios, veinte (20) días calendario de vacaciones remuneradas, entendiéndose que para efectos de acumulación y compensación de vacaciones en dinero rigen las normas del Código Sustantivo del Trabajo, con excepción del tiempo de disfrute que para todos los efectos será pactado convencionalmente.**
- 50.1.3. Cuando el trabajador tuviere derecho al disfrute de vacaciones, CAJASAN dentro del año siguiente podrá ordenarlas de oficio, dándole aviso sobre la fecha de iniciación de su goce por lo menos con quince (15) días de antelación. El trabajador podrá pedir su aplazamiento, debiendo en la misma oportunidad acordarse la fecha a partir de la cual se hará efectivo el derecho vacacional.**
- 50.2. CAJASAN para efectos de las vacaciones en tiempo podrá establecer parcial o totalmente vacaciones colectivas al personal vinculado a la entidad.**

CAPITULO XI

DE LOS PERMISOS

CLAUSULA QUINCUGÉSIMA PRIMERA

51. PERMISOS SINDICALES.

51.1. CAJASAN concederá los siguientes permisos sindicales anuales y remunerados:

51.1.1. Setecientos veinte (720) días a Directivos de SINALTRACOMFA y para el ejercicio de actividades de carácter sindical o Cooperativo así:

51.1.1.1. Ciento cincuenta (150) días para el Directivo Sindical que señale SINALTRACOMFA.

51.1.1.2. Quinientos setenta (570) días calendario para otro u otros directivos sindicales, programables por SINALTRACOMFA, para períodos semanales, los cuales deben ser comunicados a CAJASAN, con dos (2) días de anticipación a la iniciación de su disfrute y hasta por tres (3) trabajadores al mismo tiempo.

51.1.2. Para asistir a congresos sindicales, nacionales o departamentales, a cinco (5) trabajadores y por el tiempo que dure el congreso.

51.1.3. Para cursos de capacitación sindical locales y nacionales hasta por cuatro (4) trabajadores siempre y cuando SINALTRACOMFA lo solicite y hasta por un total de ciento ochenta (180) días calendario, entendiéndose que el permiso se circunscribe hasta por dos (2) trabajadores de la misma sección al mismo tiempo.

51.1.4. Para cursos de capacitación cooperativa locales o nacionales, hasta por cinco (5) trabajadores, siempre que SINALTRACOMFA o el Fondo de Empleados lo solicite, entendiéndose que el permiso se circunscribe hasta por dos (2) trabajadores de la misma sección al mismo tiempo.

- 51.1.5.** Cuatro (4) horas continuas semanales a los miembros de la Junta Directiva de SINALTRACOMFA, Comité de Relaciones Laborales y Comisión de Reclamos para sus reuniones y demás obligaciones sindicales previa solicitud de SINALTRACOMFA.
- 51.1.6.** Tres (3) horas continuas semanales a los directivos principales y suplentes del Fondo de Empleados y su Revisor Fiscal para sus reuniones y demás actividades relacionadas con el Fondo.
- 51.1.7.** Para los Comités de préstamos, vivienda, educación, permiso por igual término los días sábados, entendiéndose que podrá disfrutar de este permiso un Comité cada sábado en forma rotativa.
- 51.1.8.** Treinta (30) días al año para los funcionarios del Fondo de Empleados para diligencias relacionadas con éste.
- 51.2.** CAJASAN reconocerá cada año de vigencia, un auxilio de CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$129.199.00) diarios para cubrir gastos de transporte, manutención y alojamiento hasta por DIEZ Y OCHO (18) días. Para ser efectivo este auxilio SINALTRACOMFA Seccional Bucaramanga, deberá solicitarlo con ocho (8) días de anticipación al Departamento de Relaciones Industriales de la Caja. Este valor se incrementará para el segundo y tercer año de vigencia de la presente convención, en un porcentaje igual al aumento que se efectúe para el salario a que hace referencia las cláusulas 22.1.2. y 22.1.3. del período comprendido entre el primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018) hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA

52. PERMISOS A TRABAJADORES

52.1. CAJASAN concederá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:

52.1.1. Para concurrir al sepelio de un compañero de trabajo, a la más numerosa comisión posible de trabajadores.

52.1.2. Por calamidad doméstica comprobada hasta por el tiempo que sea necesario. En tales casos, cuando las circunstancias no permitan comunicar a CAJASAN con anticipación la urgencia y necesidad del permiso, el trabajador deberá comprobar a su regreso al trabajo la calamidad.

52.1.3. Por matrimonio del trabajador cinco (5) días continuos.

52.1.4. Por maternidad de la cónyuge o compañera permanente del trabajador cuatro (4) días continuos.

52.2. Se entiende por calamidad doméstica la enfermedad grave o la muerte del cónyuge, de los hijos, padres o hermanos del trabajador, de la destrucción o amenaza de destrucción de la casa de habitación, el robo de sus bienes y los demás casos que por su naturaleza e implicaciones para el trabajador, así se consideren.

52.3. CAJASAN concederá además permisos para consultas médicas y odontológicas del trabajador por el tiempo necesario y siempre y cuando el trabajador lo solicite.

52.4. Durante el disfrute de los permisos contemplados en las cláusulas cincuenta y una (51) y cincuenta y dos (52) el trabajador recibirá el subsidio de transporte y demás derechos y beneficios convencionales.

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA

53. PERMISO ESPECIAL PARA LA COMISIÓN NEGOCIADORA Y ASESORES DEL PLIEGO

53.1. Cuando SINALTRACOMFA hubiere presentado pliego de peticiones a CAJASAN se concederán los siguientes permisos sindicales especiales y remunerados así:

53.1.1. Para los miembros principales de la Comisión Negociadora y el Asesor Principal por SINALTRACOMFA y/o la Federación a que se halle afiliados el Sindicato desde el día siguiente a la presentación del Pliego ante CAJASAN y hasta la firma de la Convención.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA

54. GARANTÍAS SINDICALES

54.1. CAJASAN respetará y garantizará el pleno ejercicio del derecho de asociación de sus trabajadores, cumpliendo con las siguientes normas:

54.1.1. Tratar oportunamente los problemas a través de la Comisión de Reclamos y el Comité de Relaciones Laborales.

54.1.2. Cumplir los procedimientos establecidos para la aplicación de sanciones.

54.1.3. Otorgar oportunamente los permisos convencionales.

54.1.4. Pagar a SINALTRACOMFA o al FONDO DE EMPLEADOS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al descuento, los dineros deducidos por nómina al personal de trabajadores con tal destino.

54.1.5. Pasar a la Tesorería del Sindicato la relación pormenorizada de los descuentos efectuados señalando cuantía y concepto de cada uno de los aportes.

54.1.6. Abstenerse de fomentar y propiciar, directa o indirectamente, campañas de afiliación o desafiliación al Sindicato o renuncia de los trabajadores a la Convención Colectiva.

54.1.7. No buscar por medio de bonificaciones o viáticos extraconvencionales el otorgamiento de determinadas garantías a trabajadores, distintas a las contempladas en la Cláusula veintitrés (23), numeral 23.2, de la presente Convención.

54.2. La violación de cualquiera de las normas anteriores se considera como violatoria del derecho de asociación.

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA

55. GARANTÍAS PRESTACIONALES

55.1. CAJASAN garantizará a sus trabajadores los siguientes derechos y prestaciones:

55.1.1. Reconocerá y pagará a todos sus trabajadores los intereses sobre cesantías conforme a la Ley 52 de 1975 y los Decretos Reglamentarios 116 de 1976, 219 de 1976 y demás normas complementarias de las anteriores ya existentes o que se dicten en el futuro.

55.1.2. Reconocerá y pagará a todos sus trabajadores el Auxilio de Cesantías de acuerdo al concepto y reglamentación de forma de pago total o parcial, pérdida del derecho, excepciones, cesantías restringidas, salario base para la liquidación, liquidaciones a trabajadores llamados a filas, financiación de vivienda y otras materias afines, conforme a los Artículos 249 a 258 inclusive del Código Sustantivo del Trabajo, Decretos Reglamentarios 1373 de 1966, 0222 de 1978, 937 de 1979, 2076 de 1967 y los Artículos 17 y 18 del Decreto 2351 de 1965, las Resoluciones del Ministerio del Trabajo que se refieran al tema y demás normas complementarias de las anteriores ya existentes o que dicten en el futuro.

55.1.3. Reconocerá y pagará la pensión de jubilación directamente a sus trabajadores hasta tanto el I.S.S. o el Fondo de Pensiones a que esté afiliado el trabajador, asuma su pago y reconocimiento.

55.1.4. Además garantizará el reconocimiento y pago de los derechos y prestaciones establecidas legal y convencionalmente en favor de sus trabajadores.

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.

56. AUXILIO SINALTRACOMFA

56.1. CAJASAN mantendrá el auxilio a SINALTRACOMFA otorgado para el cumplimiento de sus fines en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$4.178.663.00) anuales pagaderos en dos contados iguales así: 1º de Marzo y 1º de Septiembre de cada año.

Adicionalmente, se reconocerá cada cuatro meses, medicamentos no controlados por la Secretaría de Salud y Ambiente, equivalentes a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$439.634.00), con un valor a costo para CAJASAN, como contribución a los gastos de ejecución de programas de salud en áreas urbanas y/o rurales. Estos valores se incrementarán para el segundo y tercer año de vigencia de la presente convención, en un porcentaje igual al aumento que se efectúe para el salario a que hace referencia las cláusulas 22.1.2. y 22.1.3. del período comprendido entre el primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018) hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.

57. FALLAS EN LAS CAJAS

57.1. Cuando se produzca fallas en una registradora y de ella hubiere sido notificado previamente al Administrador del Almacén o Droguería, la Cajera no estará obligada a continuar trabajando en esta máquina, hasta tanto el equipo sea reparado o sustituido.

57.2. La Supervisora de cajas, dejará constancia de los recibos de devolución, los cuales servirán de prueba en caso de extravío de los originales por parte de las Cajeras.

CLAUSULA QUINCUGÉSIMA OCTAVA

58. DESCUENTOS SINDICALES

58.1. CAJASAN hará a sus trabajadores los siguientes descuentos sindicales:

58.1.1. El valor de las cuotas ordinarias fijadas por SINALTRACOMFA a quienes se beneficien de la presente Convención Colectiva, los cuales se entregarán a la Tesorería de SINALTRACOMFA previa presentación de la relación de descuentos pertinente.

58.1.2. El valor de las cuotas extraordinarias, multas y demás descuentos que SINALTRACOMFA fije a sus afiliados, los cuales se entregarán a la Tesorería de la entidad Sindical, previa presentación de la relación de descuentos pertinente.

58.1.3. El valor de los primeros quince (15) días de aumento de salario pactados en la Convención Colectiva para cada año, a quienes se beneficien de ella y de acuerdo a la Cláusula Quinta (5a) de la presente Convención. Cada uno de los quince (15) días de descuento se cancelará a SINALTRACOMFA a efecto de que el Sindicato le de la destinación pertinente.

CLAUSULA QUINCUGÉSIMA NOVENA

59. NO PERSECUCIÓN

59.1. CAJASAN no tomará represalias contra ninguno de los trabajadores en razón a la presentación, discusión y apoyo al pliego de peticiones que culmina con la firma de la presente Convención Colectiva de trabajo. Igualmente se compromete a no perseguir a ningún trabajador en razón de sus actividades sindicales y obstaculizar el normal desarrollo de éstos conforme a la Ley.

CLAUSULA SEXAGÉSIMA

60. REVISIÓN

60. 1. La presente Convención Colectiva de Trabajo es revisable cuando quiera que sobrevengan imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica, todo ello de conformidad con el Art. 480 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA

61. CONTINUIDAD DE DERECHO

61.1. Las cláusulas contenidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo que no sean modificadas o derogadas por Convenciones posteriores, continuarán vigentes.

CLAUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA

62. INTEGRACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS CONVENCIONALES VIGENTES.

62.1. Las Comisiones Negociadoras de CAJASAN y SINALTRACOMFA integrarán todas las normas convencionales vigentes en un solo folleto y lo editarán con una introducción de SINALTRACOMFA, para entregar Quinientos (500) ejemplares a la Junta Directiva del Sindicato con destino a sus afiliados. El plazo máximo de entrega será de sesenta (60) días a partir de la firma de la presente Convención Colectiva vigente.

CLAUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA.

63. DERECHO A LA REINSTALACIÓN.

Si el trabajador pensionado por invalidez recupera su capacidad laboral o la Entidad pagadora de pensiones suspende el pago de la misma por reducción del porcentaje de incapacidad laboral, CAJASAN reinstalará al trabajador en el mismo cargo que tenía al momento de su desvinculación o a otro adecuado a su condición laboral.

CLAUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA

64. VIGENCIA DE LA CONVENCION.

La presente Convención Colectiva de trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018), y hasta el treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintiunos (2021).

Para constancia se firma por las partes, una vez leído y aprobado el contenido de la presente (30 folios), siendo las 10 A.M. del día 28 de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Por la Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN,

**CESAR AUGUSTO GÓMEZ BELTRAN
DIRECTOR GENERAL**

**COMISION NEGOCIADORA,
PRINCIPALES**

MARTHA LILIANA QUINTERO

MARTHA AZUCENA MEJIA CAMACHO

DAMARYS SHIRLEY PORRAS PARRA

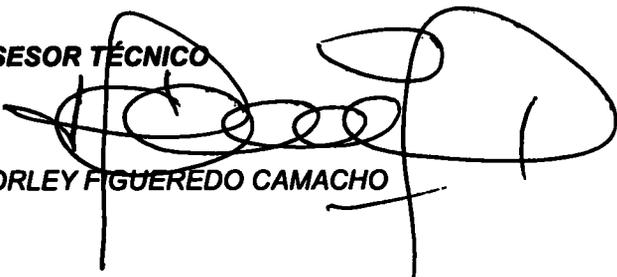
SUPLENTES

NORMA YOLANDA HERNANDEZ

ANGELA PATRICIA DURAN RUEDA

SILVIA JULIANA QUINTERO PIMENTEL,

ASESOR TÉCNICO


YORLEY FIGUEREDO CAMACHO

Por parte del Sindicato Nacional De Trabajadores Del Sistema Del Subsidio Familiar, La Compensación Y La Seguridad Social Integral "SINALTRACOMFA" - Seccional Bucaramanga,

COMISION NEGOCIADORA,

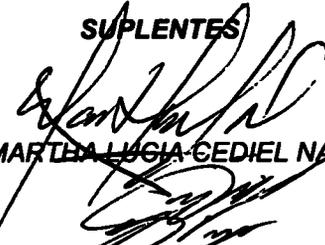
PRINCIPALES


IMELDA FONSECA DIAZ


ROMMEL MERCHAN ACUÑA


MARIA STELLA ARDILA ROSALES

SUPLENTE

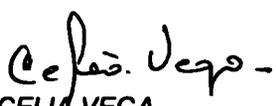

MARTEA LUCIA CEDIEL NARIÑO,


REYNALDO VELAZCO JIMENEZ


MIGUEL ALBERTO ARGUELLO

ASESOR SINALTRACOMFA SECCIONAL BUCARAMANGA

PRINCIPAL


CELIA VEGA

SUPLETE


VICTOR HUGO MONROY



ACUERDO EXTRACONVENCIONAL

En la ciudad de Bucaramanga a los 28 días del mes de diciembre de 2017 se reunieron en las instalaciones de la Caja Santandereana de Subsidio Familiar Cajasan en representación de la Organización sindical "Sindicato Nacional de Trabajadores del sistema del Subsidio Familiar, la Compensación y la Seguridad Social Integral "SINALTRACOMFA", Seccional Bucaramanga, a saber: Imelda Fonseca Diaz, Rommel Merchán Acuña, Maria Stella Ardila Rosales en calidad de negociadores principales y Martha Lucia Cediel Nariño, Miguel Alberto Arguello Castellanos y Reynaldo Velasco Jiménez en calidad de suplentes y Celia Vega y Victor Hugo Monroy como asesores, todos mayores de edad y con plenos poderes y facultades suficientes para actuar en representación de los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva, y de la otra parte en representación de la Caja Santandereana de Subsidio Familiar Cajasan, Martha Liliana Quintero Subdirectora de Soporte Estratégico, Martha Azucena Mejia Camacho, Gerente USE Jurídica, Damarys Porras, Gerente USE Gestión Humana en calidad de negociadores principales y Norma Yolanda Hernández, Gerente Staff Planeación y Gestión, Silvia Juliana Quintero Pimentel, Profesional USE Gestión Humana, Angela Patricia Duran Rueda, Gerente Staff Gobierno Corporativo como negociadores suplentes y Yorley Figueredo Gerente USE Control Financiero y Presupuestal, en calidad de asesor, todos mayores de edad y con plenos poderes y facultades suficiente para actuar y comprometer a sus representados, quienes en la sesión del día de hoy, han llegado a los siguientes acuerdos extraconvencionales así:

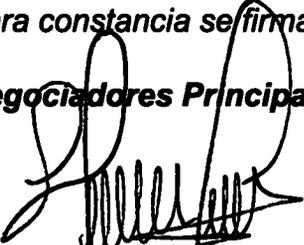
1) Que a partir del 1 de febrero de 2018 para los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo suscrita entre Cajasan y Sinaltracomfa Seccional Bucaramanga, que ocupen los cargos de Auxiliar de Apoyo Logístico I, II y III el incremento de su salario para la vigencia 1 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019 será igual a la suma de setenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos m/cte. (\$75.420.00), más los incrementos que se pactaron en la cláusula vigésima segunda de la convención colectiva cuya vigencia será del 1 de febrero de 2018 a 31 de enero de 2021. 2) Que a partir del 1 de febrero de 2018 para los siguientes trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo a saber: Elsa Patricia Rueda Ortiz C.C. 63320744 Cargo: Asistente Departamento, Guillermo Hernandez Garcia C.C. 91205386 Cargo: Director Técnico Droguería, Víctor Manuel Carreño Navarro C.C. 91042210 Cargo: Director Técnico Droguería, Ricardo Rincón Nández C.C. 91215883 Cargo: Director Técnico Droguería, Armando Gonzalez C.C. 91000080 Cargo: Director Técnico Droguería, Rosalba Gonzalez Pinzón C.C. 30205093 Cargo: Director Técnico Droguería, Miguel Alberto Arguello Castellanos C.C. 91258040 Cargo: Coordinador, Nubia Roa Oliveros C.C. 63441637 Cargo: Coordinador, Juan Carlos Camacho Pilonieta C.C. 91177781 Cargo: Coordinador, Ruth Hidalgo Martínez C.C. 51632203 Cargo: Promotor Servicios, el incremento de su salario para la vigencia 1 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019 será igual a la suma de cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos m/cte (\$56,376.00) más los incrementos que se pactaron en la cláusula vigésima segunda de la convención colectiva cuya vigencia será del 1 de febrero de 2018 a 31 de enero de 2021. El incremento que se hace a los anteriores trabajadores se justifica en que los mismos al realizar el aumento acordado



convencionalmente se ven desmejorados en sus ingresos pues sobrepasan los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, perdiendo el derecho al auxilio legal de transporte y a la dotación respecto a los demás trabajadores convencionales a los cuales el aumento pactado les significa una mejora en sus condiciones laborales.

Para constancia se firma por quienes intervinieron

Negociadores Principales Sinaltracomfa-Seccional Bucaramanga


Imelda Fonseca Diaz, c.c. 63.314.991 de Bucaramanga


Rommel Merchán Acuña, c.c. 13.831.303 de Bucaramanga


Maria Stella Ardila Rosales, c.c. 63.297.325 de Bucaramanga

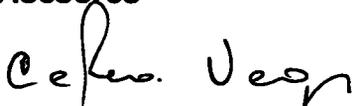
Negociadores suplentes


Reynaldo Velazco Jimenez, c.c. 91.512.071 de Bucaramanga


Martha Lorena Cédriel Nariño, c.c. 63.280.239 de Bucaramanga

Miguel Alberto Arguello Castellanos, c.c. 91.258.040 de Bucaramanga

Asesores


Celia Vega, c.c 63.308.984 de Bucaramanga


Victor Hugo Monroy, c.c. 91.220.579 de Bucaramanga



Negociadores Principales Cajasan

Martha Liliana Quintero Alvarez, c.c. 37.750.180 de Bucaramanga

Martha Azucena Mejia Camacho, c.c. 63.332.697 de Bucaramanga

Damaris Shirley Porras Parra, c.c. 37.277.618 de Cucuta

Negociadores suplentes Cajasan

Norma Yolanda Hernandez Vanegas, c.c. 63.353.830 de Bucaramanga

Angela Patricia Duran Rueda, c.c. 1.098.653.029 de Bucaramanga

Silvia Juliana Quintero Pimentel, c.c. 1.098.736.754 de Bucaramanga

Asesor Técnico

Yorley Figueredo Camacho, c.c. 63.397.710 de Málaga



ACUERDO EXTRA CONVENCIONAL

En la ciudad de Bucaramanga a los 29 días del mes de diciembre de 2017 se reunieron en las instalaciones de la Caja Santandereana de Subsidio Familiar Cajasan, por una parte y en representación de la Organización Sindical "Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Subsidio Familiar, la Compensación y la Seguridad Social Integral "SINALTRACOMFA", Seccional Bucaramanga, a saber: Imelda Fonseca Diaz, Rommel Merchán Acuña, Maria Stella Ardila Rosales en calidad de negociadores principales, Reynaldo Velasco Jimenez, Martha Lucia Cediél Nariño, Miguel Alberto Arguello Castellanos en calidad de negociadores suplentes y Celia Vega y Victor Hugo Monroy en calidad de asesores, todos mayores de edad y con plenos poderes y facultades suficientes para actuar en nombre de los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo, y de la otra parte, en representación de la Caja Santandereana de Subsidio Familiar Cajasan, Martha Liliana Quintero Alvarez Subdirectora de Soporte Estratégico, Martha Azucena Mejia Camacho Gerente USE Jurídica, Damarys Shirley Porras Parra, Gerente USE Gestión Humana en calidad de negociadores principales, Norma Yolanda Hernández Vanegas, Gerente Staff Planeación y Gestión, Angela Patricia Duran Rueda, Gerente Staff Gobierno Corporativo, Silvia Juliana Quintero Pimentel, Profesional de USE Gestión Humana en calidad de negociadores suplentes y Yorley Amparo Figueredo Camacho Gerente USE Control Financiero y Presupuestal, en calidad de asesor técnico, todos mayores de edad y con plenos poderes y facultades suficientes para actuar y comprometer a sus representados, quienes en la sesión del día de hoy, han llegado al siguiente acuerdo extraconvencional que tendrá vigencia por única vez solo hasta el 29 de diciembre de 2017 y que está por fuera del nuevo texto convencional así: Acuerdan las partes que atendiendo a la denuncia de la Convención Colectiva vigente suscrita entre la Organización Sindical "Sindicato Nacional de Trabajadores del sistema del Subsidio Familiar, la Compensación y la Seguridad Social Integral "SINALTRACOMFA", Seccional Bucaramanga, y la Caja Santandereana de Subsidio Familiar Cajasan, que hicieron las partes aquí suscribientes de la presente acta extraconvencional y que dio inicio a la negociación colectiva de la convención vigente y que atendiendo a la necesidad de dar agilidad al proceso de negociación que inició con la etapa de arreglo directo el día 22 de diciembre de 2017 y de acuerdo a la propuesta realizada por la administración y aprobada por el Consejo Directivo de la caja, a la junta directiva de SINALTRACOMFA Seccional Bucaramanga y aprobada por la Asamblea General de la Organización Sindical el día 18 de diciembre de 2017 con el objeto de concentrar los mayores esfuerzos del personal directivo que forma parte de la comisión negociadora en representación del empleador, en las actividades propias de su gestión y de rendimientos de informes a los entes de control y vigilancia de inicio de año, así como a la ejecución de las metas y nuevos retos enmarcados dentro de la planeación estratégica para la vigencia 2018, ejercicio este que se vería afectado al dilatar la negociación de la convención colectiva vigente, se propone conjuntamente entre la Caja Santandereana de Subsidio Familiar Cajasan y la Organización Sindical "Sindicato Nacional de Trabajadores de las Cajas de Compensación Familiar "SINALTRACOMFA", Seccional Bucaramanga, el pago de una bonificación por única vez no constitutiva de



salario por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.200.000,00) pagadero el 70% en dinero en efectivo y el 30% pagadero en bonos de mercadeo de los Supermercado de Cajasan, a todos los beneficiarios de la Convención colectiva vigente suscrita entre la Organización sindical "Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema del Subsidio Familiar, la Compensación y la Seguridad Social Integral "SINALTRACOMFA", Seccional Bucaramanga, y la Caja Santandereana de Subsidio Familiar Cajasan, siempre y cuando se llegue a un acuerdo total y definitivo entre las partes antes del 29 de diciembre de 2017 incluido, y se suscriba la Convención Colectiva de Trabajo para la vigencia 1 de febrero de 2018 a 31 de enero de 2021, propuesta que es aceptada mutuamente, para lo cual las partes se comprometen a poner su mayor esfuerzo y empeño en lograr el propósito aquí establecido.

El presente acuerdo extraconvencional solo tiene vigencia hasta el 29 de diciembre de 2017, al finalizar dicha fecha perderá todos sus efectos vinculantes, así mismo si no se suscribe el acuerdo total y definitivo antes del 29 de diciembre de 2017 incluido, no procederá el pago de la bonificación aquí descrita y la presente acta cesará sus efectos jurídicos.

Igualmente se acuerda que el pago de la bonificación aquí descrita se hará si y solo sí, se deposita ante el Ministerio de Trabajo la Convención Colectiva suscrita para la vigencia de febrero de 2018 a 31 de enero de 2021 hasta el 2 de enero de 2018.

Para constancia se firma por quienes intervinieron:

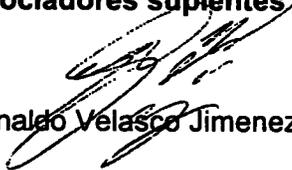
Negociadores Principales Sinaltracomfa-Seccional Bucaramanga


Imelda Fonseca Diaz,


Rommel Merchán Acuña,


Maria Stella Ardila Rosales,

Negociadores suplentes

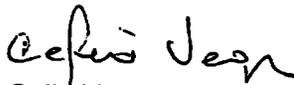

Reynaldo Velasco Jimenez,




Martha Lucia Cediel Nariño,

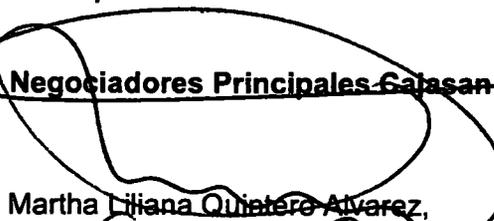

Miguel Alberto Arguello Castellanos,

Asesores


Celia Vega,


Victor Hugo Monroy,

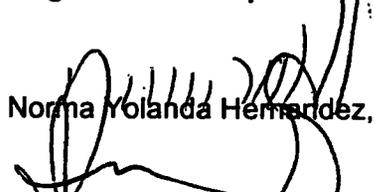
~~**Negociadores Principales Cajasan**~~

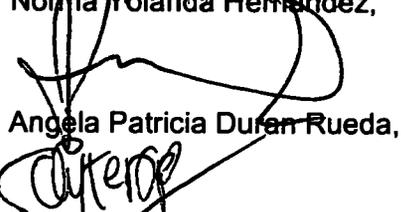

Martha Lijiana Quintero Alvarez,


Martha Azucena Mejia Camacho,


Damaris Shirley Porras Parra,

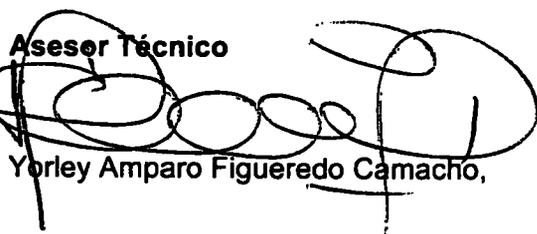
Negociadores suplentes Cajasan


Norma Yolanda Hernandez,


Angela Patricia Duran Rueda,


Silvia Juliana Quintero Pimentel,

Asesor Técnico


Yorley Amparo Figueredo Camacho,



Bucaramanga, 2 de enero de 2018

Señores:

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección Territorial

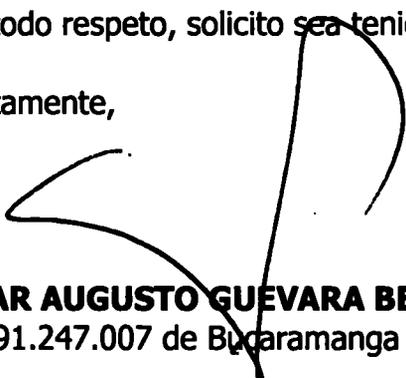
Bucaramanga

ASUNTO: PODER

CESAR AUGUSTO GUEVARA BELTRAN, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.247.007 de Bucaramanga, actuando en calidad de Representante Legal de la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –CAJASAN**, respetuosamente manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **SILVIA JULIANA QUINTERO PIMENTEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.736.754 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 265.878, para que en nombre de la corporación que represento realice las acciones pertinentes para depositar ante el Ministerio de Trabajo la convención colectiva de trabajo suscrita entre el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema del Subsidio Familiar, la Compensación y la Seguridad Social Integral "SINALTRACOMFA" seccional Bucaramanga y CAJASAN para la vigencia 2018-2021.

Con todo respeto, solicito sea tenido en cuenta el otorgamiento del presente poder.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO GUEVARA BELTRAN
C.C. 91.247.007 de Bucaramanga

ACEPTO EL PODER:



SILVIA JULIANA QUINTERO PIMENTEL
C.C. 1.098.736.754 de Bucaramanga
T.P. 265.878



PRESENTACIÓN PERSONAL
Presentado personalmente ante el suscrito(a) NOTARIO
ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA por:
CESAR AUGUSTO GUEVARA BELTRAN

184849

Identificado(a) con CC 91247007, de BUCARAMANGA



quien reconoció como suya la firma puesta en este documento y
aceptó que el contenido del mismo es cierto. Bucaramanga, 02 de
enero de 2018



Luz Yaneth Rojas Portilla
Notaria Once del Circulo de
Bucaramanga Santander

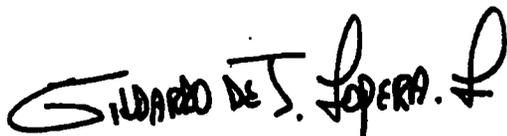


EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a esta Superintendencia ejercer la Inspección, Vigilancia y Control sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.
3. La Corporación denominada Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN es una Entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga y NIT 8902001061, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 3128 del día 18/11/1957; proferida por el Ministerio de Justicia.
4. Según nuestros registros, el representante legal de la Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN es el doctor (a) CESAR AUGUSTO GUEVARA BELTRAN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 91247007 en calidad de Director Administrativo, designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0016 del día 15/01/1997.
5. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es en la Carrera 27 No. 61 - 78 de la ciudad Bucaramanga.

Dada en Bogotá D.C., 29 de Diciembre del 2017



GILDARDO DE JESÚS LOPERA LOPERA

Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales